



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12724/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Concha Mirna, Karina s/ queja por apelación denegada".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 13 vta., punto 3).

**II.- ANTECEDENTES**

De la queja de autos se desprende que las presentes actuaciones tuvieron inicio en virtud de la acción de amparo promovida por la Sra. Concha Mirna Karina, contra el GCBA, mediante la cual solicitó se le preste asistencia sanitaria y habitacional suficiente y adecuada, hasta tanto se acrediten nuevas circunstancias que permitan concluir que ha cesado su estado de necesidad (cfr. fs. 7 vta.).

El GCBA contestó la demanda solicitando se cite como tercero al Estado Nacional (cfr. fs. 7 vta.).

El Sr. juez de grado, rechazó el planteo efectuado por la parte demandada, quien apeló tal decisión, que a su vez fue rechazada por el magistrado interviniente con sustento en lo normado en el art. 20 de la ley N° 2145.

Frente a ello, la demandada dedujo recurso de queja por apelación

**Marta Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

denegada, la que fue rechazada por la Alzada, por considerar que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en la ley de amparo en su art. 20.

Atento ello, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, el cual fue declarado inadmisibile por la Cámara el 4 de agosto del corriente año.

Ante tal resolución, el GCBA dedujo la presente queja (conf. fs. 5/11 vta.). Así, se dispuso correr vista a esta Fiscalía General, conforme lo dispuesto a fs. 13 vta., punto 3.

### III.- ADMISIBILIDAD

Tal como puede advertirse, de la presente causa no surgen acompañadas por el GCBA ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja interpuesta a fs. 5/11 vta.

Queda claro, que al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó dichas piezas procesales, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo incoado.

---

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**IV.- PETITORIO**

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 29 de octubre de 2015.

**DICTAMEN FG N° 559-CAyT/15**



Martin Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

